



Ministerio de  
**Comercio, Industria  
y Turismo**

Oficina Comercial en Bruselas - OCB



# NOVEDADES PARA EXPORTADORES a la Unión Europea



Edición No. 17  
Enero 2024



## PRESENTACIÓN DEL BOLETÍN No. 17 – NOVEDADES PARA EXPORTADORES A LA UNIÓN EUROPEA



Presentamos el Boletín No. 17 para exportadores colombianos a la Unión Europea. Este boletín ha sido cuidadosamente diseñado para proporcionar a nuestra audiencia una visión clara, actualizada y contextualizada de las dinámicas comerciales más relevantes, así como de los principales retos y medidas de interés en la actualidad.

Hemos consolidado una frecuencia trimestral y una estructura de 4 secciones donde presentamos información y análisis relacionados con cifras y contexto de la relación bilateral, temas regulatorios y de política comercial en la UE, nuestras acciones de

diplomacia comercial y sobre controles oficiales en este mercado.

En la sección de «Información de interés para exportadores» analizamos las principales cifras del relacionamiento económico bilateral, el lanzamiento de la negociación de un acuerdo de asociación y cooperación que espera elevar el nivel de relacionamiento político y de cooperación con el bloque, y compartimos unas cifras para el análisis del Acuerdo Comercial entre Colombia y la UE, 10 años luego de su entrada en vigencia.

La sección de «Temas regulatorios y de política comercial en la UE» es especialmente detallada en este boletín, reflejando la gran cantidad de iniciativas normativas que presentan nuevos desafíos para nuestras exportaciones, en particular aquellas asociadas al Pacto Verde. Destacamos dos artículos relacionados con la regulación del comercio libre de deforestación (EUDR en inglés), que se encuentra en proceso de implementación y será exigible a partir del 30 de diciembre de 2024.

En cuanto a las «Actividades de diplomacia comercial» de este último trimestre, resaltamos la participación del ministro Umaña en el Foro Global Gateway y las acciones que venimos emprendiendo tanto en Bruselas como en la OMC, en relación con el Reglamento EUDR. También reportamos sobre las reuniones anuales de la institucionalidad que administra el Acuerdo Comercial entre Colombia y la UE.

En la última sección, «Controles oficiales en la Unión Europea», presentamos las novedades en materia de controles y regulaciones de productos que consideramos de interés, incluyendo las alertas sanitarias con ocasión de inspecciones en frontera en la UE, novedades sobre la admisibilidad de productos lácteos colombianos en el mercado europeo, así como el estatus del Glifosato en la UE.

Esperamos sinceramente que este contenido sea de interés y utilidad para ustedes. En estos días festivos, les deseamos una lectura enriquecedora y un próspero año de exportaciones en 2024.

¡Felices fiestas!

# TABLA DE CONTENIDO :

## **1. Información de interés para los exportadores a la Unión Europea**

- 1.1 Cifras comerciales de la UE y del intercambio comercial bilateral*
- 1.2 Colombia y la UE inician el proceso hacia un acuerdo de asociación y cooperación*
- 1.3 10 años del Acuerdo Comercial Colombia – Unión Europea, algunas cifras*

## **2. Temas regulatorios y de política comercial**

- 2.1 Seguimiento a iniciativas regulatorias en la UE de interés para nuestros exportadores*
- 2.2 Reglamento de la UE sobre deforestación (EUDR) – Preguntas frecuentes (FAQ) - Guías*
- 2.3 Reglamento de la UE sobre deforestación (EUDR) – Lanzamiento del Observatorio europeo sobre deforestación y degradación forestal*
- 2.4 Propuesta de Reglamento de la UE sobre el uso sostenible de pesticidas – Rechazada por el Parlamento*
- 2.5 Directiva de la UE sobre fuentes de energía renovables y Reglamento "ReFuelEU Aviation"*
- 2.6 Reglamento de la UE sobre la prohibición de productos hechos con trabajo forzoso*
- 2.7 Reglamento de la UE para prevenir la coerción económica de terceros países*
- 2.8 Reglamento de la UE sobre empaçado y desperdicios del empaçado*
- 2.9 Directiva de la UE sobre emisiones industriales*
- 2.10 Reglamento de la UE sobre restauración de la naturaleza*

## **3. Acciones para facilitar el acceso al mercado de la Unión Europea**

- 3.1 Participación de Colombia en el Foro de la UE sobre el «Global Gateway»*
- 3.2 Viceministro de Relaciones Exteriores cuestiona el Pacto Verde en visita al Parlamento Europeo: ¡No podemos ser verdes con números rojos!*
- 3.3 10ª Comisión Administradora del Acuerdo Comercial Colombia - Unión Europea*
- 3.4 Colombia y otros 7 países reiteran en la OMC sus preocupaciones por el impacto que traerá el reglamento de la UE sobre deforestación*

## **4. Controles oficiales en la Unión Europea**

- 4.1 Admisibilidad para productos lácteos de Colombia en el mercado de la UE*
- 4.2 Notificaciones RASFF – Rapid Alert System for Food and Feed*
- 4.3 Sustancias activas en revisión en la UE*
- 4.4 Renovación de la sustancia activa Glifosato en la UE por 10 años*



Ministerio de  
**Comercio, Industria  
y Turismo**



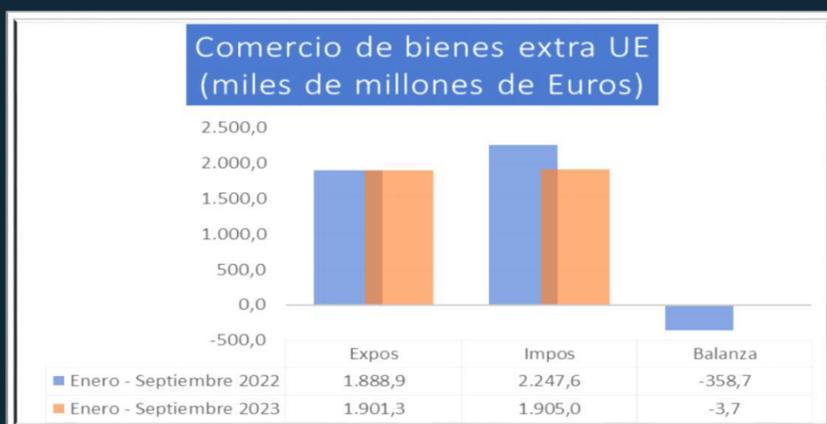
# CAPÍTULO 1

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS  
EXPORTADORES A LA UNIÓN EUROPEA



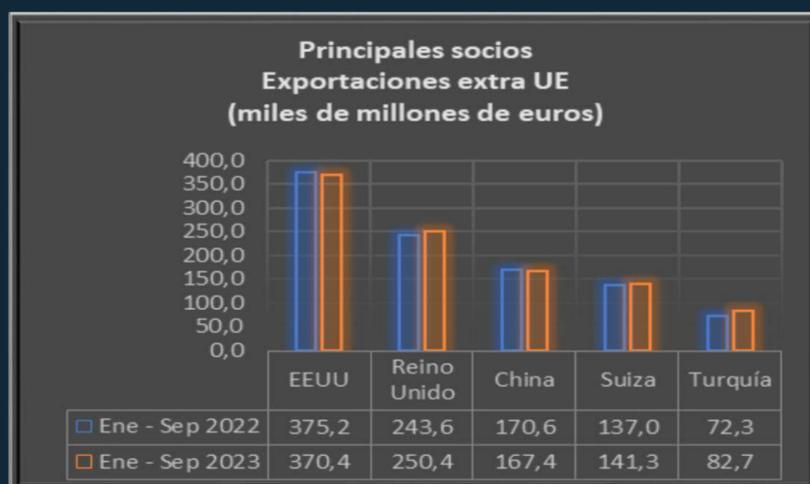
## 1.1 CIFRAS COMERCIALES DE LA UE Y DEL INTERCAMBIO COMERCIAL BILATERAL

Según cifras de la Comisión Europea, el comercio extracomunitario de bienes de la UE llegó a 3.8 billones de euros entre enero y septiembre del 2023, una caída del 8% comparado con el mismo período del año anterior. La balanza comercial fue deficitaria, pero se redujo durante los primeros 9 meses de 2023 en 99%, al pasar de 358,000 millones de euros en 2022, a 3,700 millones de euros en este año.

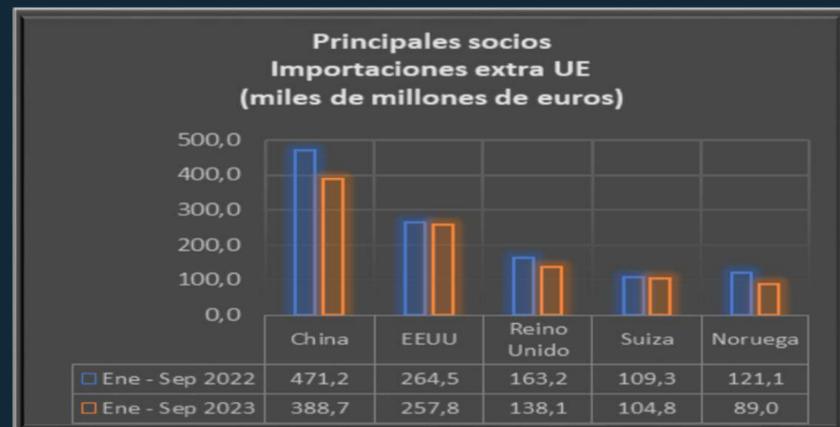


Fuente: Cifras del Eurostat, cálculos OCB

Durante el período mencionado, las exportaciones de bienes de la UE al mundo crecieron un 0.7%, mientras que las importaciones de bienes disminuyeron en un 15.2%. Continúa el efecto de las sanciones económicas impuestas a Rusia en su flujo comercial con el bloque, pues sus exportaciones se redujeron un 76.1% en comparación con las registradas en 2022; al tiempo que las ventas de la UE a ese país disminuyeron en un 29.8%. Durante el tercer trimestre del año, Rusia se ubica como el décimo socio comercial de la UE (origen y destino de bienes)

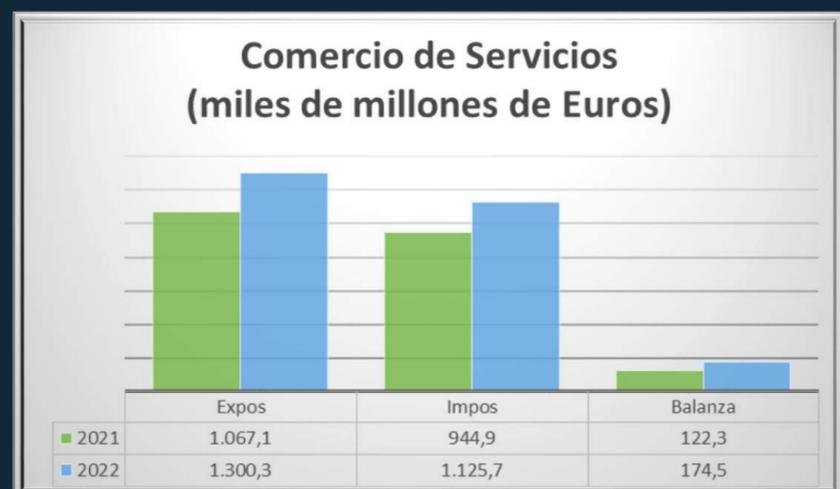


Fuente: Cifras del Eurostat, cálculos OCB



Fuente: Cifras del Eurostat, cálculos OCB

Sobre las exportaciones de servicios de la UE al mundo, los datos provisionales publicados por Eurostat muestran que, en 2022, la UE exportó servicios por valor de 1.3 billones de euros, un aumento del 22% en comparación con 2021 (1.06 billones de euros). Sobresale el crecimiento en las exportaciones de otros servicios empresariales (22.9%), transporte (22.4%) y telecomunicaciones (19%).



Fuente: Cifras del Eurostat, cálculos OCB

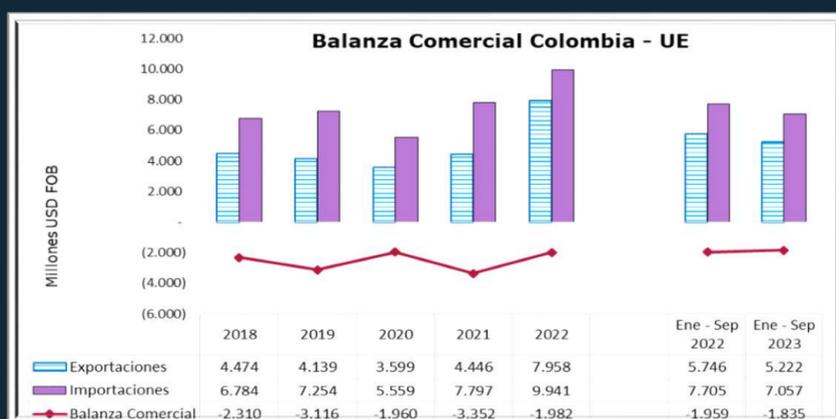
Dentro de la UE, los miembros con la mayor participación en las exportaciones de servicios al mundo durante el 2022 fueron Alemania (16%), Irlanda (13%) y Francia (12%).





## 1.1 CONTINUACIÓN - CIFRAS COMERCIALES DE LA UE Y DEL INTERCAMBIO COMERCIAL BILATERAL

En cuanto a la relación económica bilateral Colombia – UE, en el período enero-septiembre del 2023 las exportaciones colombianas de bienes, medidas en su valor en dólares, disminuyeron en un 9% en comparación con el mismo período del año anterior. Por su parte, las importaciones desde la UE decrecieron un 8%.



Fuente: MinCIT

La reducción en las exportaciones obedece principalmente a las menores ventas de café que cayeron en 30% (de USD 776 millones a USD 542 millones); las de aceites y grasas que cayeron en un 62% (de USD 349.1 millones a USD 131.1 millones); y las de banano que cayeron 23% (de USD 492 millones a USD 375 millones), entre los principales. El déficit de la balanza comercial de bienes se redujo en 6.3% frente al obtenido en el mismo período del 2022.

Entre enero y septiembre del 2023, los productos No Minero Energéticos -NME, participaron con el 31% del total de las exportaciones de bienes de Colombia hacia UE, alcanzando los USD 1.672 millones; lo que representó una disminución del 26% frente al mismo período del año anterior. Esta reducción se explica por las menores ventas de café, banano y aceites y grasas ya mencionadas.



Fuente: MinCIT

En relación con el comercio de servicios, dentro de la muestra de exportaciones colombianas de los mismos que publica el DANE trimestralmente, capturada vía las encuestas a las empresas y que contemplan un subconjunto de sus categorías, se refleja un crecimiento del 22% en las ventas a la UE en el 2022, al pasar de USD 993 millones en 2021 a USD 1.213 millones en 2022. Sobresalen las exportaciones de servicios de transporte y servicios de telecomunicaciones.

Por su parte, la misma fuente reportó que las importaciones de servicios (dato que incluye un ámbito más amplio de sectores) provenientes de la UE se incrementaron en 55% durante el 2022, llegando a USD 3.346 millones, principalmente representadas en compras de servicios de transporte, relacionados con el incremento en el número de viajeros colombianos hacia la UE, que creció en 153% frente al 2021; servicios relacionados con el uso de propiedad intelectual y otros servicios empresariales.

Dentro del comercio de servicios, cabe destacar el incremento del flujo de ciudadanos europeos a Colombia durante enero-septiembre del 2023, en comparación con igual período del año anterior. De acuerdo con las cifras suministradas por Migración Colombia, el número de visitantes originarios de la UE llegó a 367.979 personas, 26% más que el año anterior.



## 1.1 CONTINUACIÓN - CIFRAS COMERCIALES DE LA UE Y DEL INTERCAMBIO COMERCIAL BILATERAL

En otra relevante dimensión del relacionamiento económico internacional, la UE fue el segundo inversionista en Colombia después de EE.UU. en 2022, con USD 3,810 millones, que representaron el 23% del total de la IED recibida el año pasado.

En el primer semestre del año 2023 (último informe del Banrep), la IED de la UE en Colombia fue de USD 1,816 millones que corresponde al 19% del total invertido por el mundo, una disminución del 8% en relación la cifra registrada en el primer semestre del 2022 que fue de USD 1,966 millones.

Entre enero y junio de 2023, los principales inversionistas de la EU en Colombia fueron en su orden: España con el 63%; seguido de Países Bajos con 13%; Francia 10%; Austria 4% y Luxemburgo 3%. Estos cinco estados miembros de la UE participaron con el 94%.



Fuente: MinCIT





## 1.2 COLOMBIA Y LA UE INICIAN EL PROCESO HACIA UN ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y COOPERACIÓN



Foto®: Ministerio de Relaciones Exteriores

El pasado 7 de diciembre, en el marco del IX Diálogo Político de Alto Nivel, Colombia y la Unión Europea lanzaron el proceso de negociación conducente a la suscripción de un Acuerdo de Asociación y Cooperación (PCA, por su sigla en inglés). El PCA es un acuerdo político bilateral integral que amplía el diálogo y la cooperación, y que regirá las relaciones bilaterales en el futuro.

Junto con el Tratado Comercial entre la UE y Colombia, Perú y Ecuador (Multipartes), el Acuerdo de Asociación y Cooperación constituirán el marco general de la relación entre Colombia y la Unión Europea.

Este es el mayor hito del relacionamiento bilateral desde la suscripción del Acuerdo Multipartes en 2012. Es una muestra de la vitalidad de las relaciones bilaterales y de la coincidencia entre Colombia y la UE en valores, principios y objetivos por avanzar hacia una transición verde, digital y justa.

El nuevo PCA tendrá en cuenta los adelantos y compromisos alcanzados en los diferentes mecanismos de discusión y cooperación existentes, así como los diálogos estructurados que adelantan la UE y Colombia. También permitirá explorar otras áreas de cooperación que tienen enorme potencial y que, con el PCA, podrán desarrollarse.

Cabe señalar que los asuntos comerciales no serán asunto de negociación en el proceso conducente al PCA, teniendo en cuenta que su regulación se hace en el marco del Acuerdo Comercial Multipartes que entró en vigencia en 2013.

La negociación será conducida por el lado colombiano por el viceministro de Relaciones Exteriores y, por el lado europeo, por el director para las Américas del Servicio Europeo de Acción Exterior. Las partes han acordado un calendario de reuniones para el próximo año, empezando en Bruselas en el primer trimestre de 2024.

Más información disponible en los siguientes enlaces:

<https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/comunicado-conjunto-ix-dialogo-politico-alto-nivel-colombia-union-europea>

[https://www.eeas.europa.eu/node/436385\\_es](https://www.eeas.europa.eu/node/436385_es)





## 1.3 10 AÑOS DEL ACUERDO COMERCIAL COLOMBIA – UNIÓN EUROPEA, ALGUNAS CIFRAS



A nivel interno, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelanta anualmente una revisión del desarrollo de los acuerdos comerciales vigentes que presenta al congreso, en virtud de lo previsto en la Ley 1868 del 2017. A la fecha se han presentado 6 informes, con conclusiones similares en cuanto a los efectos moderados de los acuerdos comerciales en el incremento de las exportaciones hacia los países con quienes tenemos acuerdos. En parte por el hecho de que en el caso de nuestros dos primeros socios comerciales, EEUU y la UE, los productos colombianos ya gozaban de preferencias unilaterales (ATPA/ATPDEA y SGP respectivamente).

En el último informe presentado correspondiente a julio 2022 - junio 2023 resaltamos la siguiente información relacionada con el acuerdo con la Unión Europea sobre el Comercio de bienes:

- Balanza comercial: Negativa para la mayoría de los años desde el 2000. Fue positiva por 5 años con un máximo de 1.512 millones de USD en el año 2012. En el año 2022 fue negativa en 1.918 millones de USD.
- Exp. NME con cero arancel/Total expo NME: 1.2% (2013) - 63,7% (2022).
- Tasa de crecimiento promedio anual (hasta 2021) de las expo NME con respecto al año previo en vigencia (2013): 5%.
- Descomposición de la variación de las exportaciones con respecto el año previo a la entrada en vigencia del Acuerdo:
  - Margen intensivo (aumento de las expo de productos que se exportaban antes de la firma del acuerdo): 1.285.315.992,7 USD (101% de la var. total).
  - Margen extensivo (incremento de las exportaciones NME corresponde a nuevos productos): 43.335.215,6USD (3,4% de la var. total).
  - Margen de pérdida (productos que disminuyeron sus exportaciones en 2021): 57.322.972,3 USD
  - Variación total: 1.271.328.236,0 USD.
- Número de empresas exportadoras 1606 (2013) - 3564 (2022): variación 121,9%.
- Número de subpartidas con exportaciones mayores a 10.000 USD: 732 (2013) 816 (2022) – variación 11,5%.

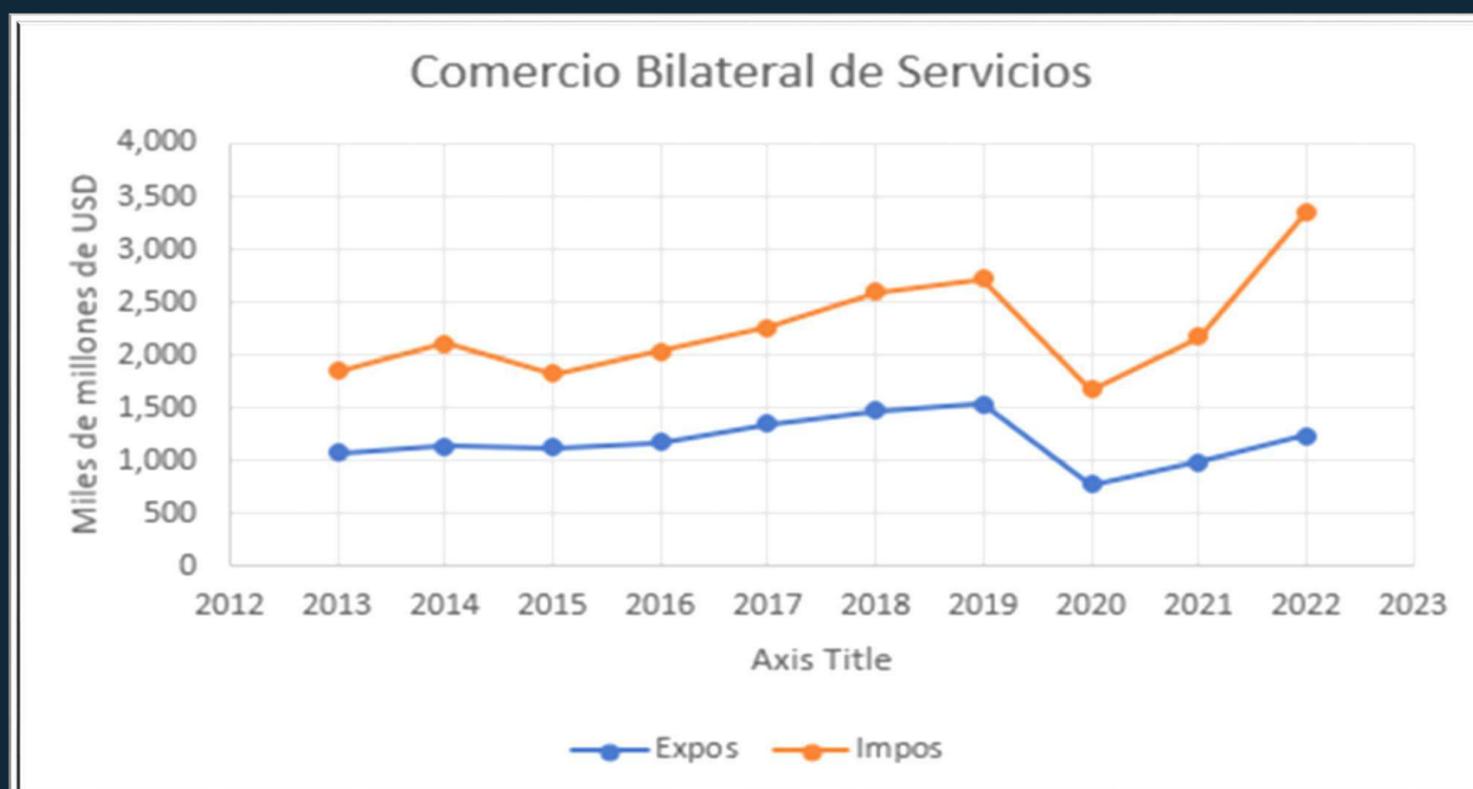


## 1.3 CONTINUACIÓN - 10 AÑOS DEL ACUERDO COMERCIAL COLOMBIA – UNIÓN EUROPEA, ALGUNAS CIFRAS

Como complemento a este análisis, compartimos a continuación una serie de datos, basados en estadísticas oficiales colombianas, sobre el comercio de servicios y la inversión extranjera.

### Comercio de servicios:

- De acuerdo con la muestra de exportaciones colombianas de servicios que publica el DANE trimestralmente, capturada vía las encuestas a las empresas y que contemplan un subconjunto de sus categorías, entre 2013 y 2022, las ventas de servicios a la UE sumaron USD 11.857 millones. Los servicios con mayor crecimiento a los principales destinos en la UE (España y Alemania) fueron: i) los de informática (43.5%) pasando de USD 33.9 millones a USD 48.6 millones, y ii) los de transporte (9.5%) pasando de USD 205.5 millones a USD 225.2 millones.
- Durante el período 2013-2019 (pre pandemia), estas exportaciones registraron un crecimiento del 42% al pasar de USD 1.077 millones a USD 1.531 millones.
- Por su parte, la misma fuente reportó que el valor de las importaciones de servicios desde la UE durante ese período (dato que incluye un ámbito más amplio de sectores), alcanzó los USD 22.586 millones. En este caso, los servicios que más crecieron desde los principales orígenes en la UE (España, Alemania, Países Bajos y Reino Unido) fueron: i) los relacionados con licencias para el uso de audiovisuales (736%) pasando de USD 16.3 millones a USD 120.1 millones; ii) los de informática (68%) pasando de USD 98.9 millones a USD 167.0 millones y iii) los de transporte (42%) pasando de USD 336.3 millones a USD 434.7 millones.



Fuente DANE, cálculos OCB

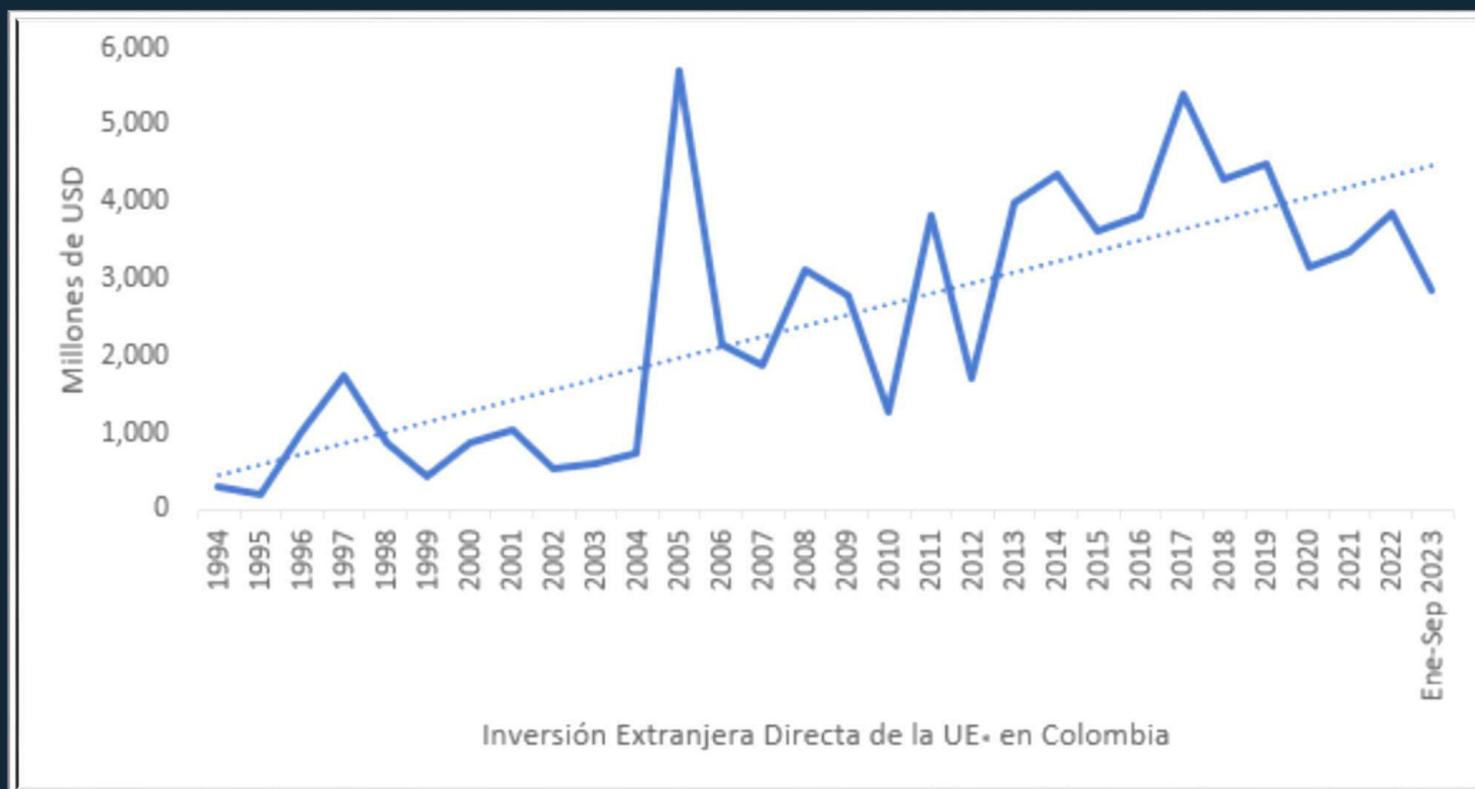


## 1.3 CONTINUACIÓN - 10 AÑOS DEL ACUERDO COMERCIAL COLOMBIA – UNIÓN EUROPEA, ALGUNAS CIFRAS

### Inversión Extranjera Directa:

Revisando las estadísticas del Banco de la República encontramos que el acumulado (*stock*) de la IED del mundo en Colombia entre 1994 y el tercer trimestre del 2023 alcanzó los USD 251.806 millones donde la Unión Europea ocupa el primer lugar, con un valor correspondiente de USD 73.848 millones (29.3% del total). Es seguida por EE. UU (USD 53.529 millones - 21.5%), Panamá (USD 29.801 millones -11.8%) y Suiza (USD 15.276 millones - 6.2%).

IED de la Unión Europea en Colombia  
1994 – Ene/Sep2023



Fuente: Banrep, cálculos OCB

Notas:

- \* Total de 18 de los 27 estados miembros de la UE reportados en las estadísticas disponibles.
- \* Las cifras de 2019 y 2020 son preliminares. Las cifras 2021, 2022 y Ene-Sep2023 son provisionales.
- \* La IED del Reino Unido en Colombia se excluye a partir de 2020 (Brexit).





Ministerio de  
**Comercio, Industria  
y Turismo**



# CAPÍTULO 2

TEMAS REGULATORIOS Y DE  
POLÍTICA COMERCIAL



## 2.1 SEGUIMIENTO A INICIATIVAS REGULATORIAS EN LA UE DE INTERÉS PARA NUESTROS EXPORTADORES

En diferentes etapas de su proceso legislativo, avanzan en las instituciones europeas una serie de iniciativas relacionadas principalmente con la sostenibilidad y que tienen efectos sobre el comercio. A continuación presentamos algunas de las iniciativas normativas de relevancia y su estado actual dentro del proceso legislativo de la UE.

SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS REGULATORIAS EN LA UE		
REGLAMENTO / DIRECTIVA	DESCRIPCIÓN	RADICACIÓN EN PARLAMENTO / ESTADO DEL TRÁMITE
Reglamento sobre el comercio de productos asociados con la deforestación.	Prohibir el comercio en el mercado de la UE de productos que causen deforestación y no cumplan la legislación del país donde fueron producidos. (Soya, café, cacao, madera, carne bovina, caucho, aceite de palma)	17/11/2021 Publicado en el Diario Oficial el 9.06.2023. Restan publicación de guías / sistemas de información / clasificación riesgo - país
Reglamento sobre medidas para contrarrestar coerción económica.	Establecer un mecanismo que permita a la UE responder a prácticas de terceros países orientadas a presionar a la UE o a sus países miembros para que tomen, modifiquen o retiren determinadas medidas.	08/12/2021 Aprobado por el Parlamento de la UE el 03.10.2023. Resta aprobación formal por parte del Consejo.
Reglamento sobre el mecanismo de ajuste de carbono en frontera - CBAM	Establecer un Mecanismo de Ajuste en Frontera de Carbono, orientado a evitar el riesgo de "fuga de carbono" y respaldar la mayor ambición de la UE en materia de mitigación del cambio climático.	14/07/2021 Publicado en el Diario Oficial el 15.05.2023. Comienza periodo de transición a partir de octubre de 2023.
Directiva sobre debida diligencia corporativa	Establecer normas sobre las obligaciones de diligencia debida de las empresas (incluido el cambio climático), los deberes de los administradores, la responsabilidad civil y la protección de las personas que denuncian infracciones	23/02/2022 El 14.12.2023 se alcanzó un acuerdo entre el Parlamento y el Consejo sobre el texto de la norma. Resta la aprobación formal.
Reglamento sobre ecodiseño sostenible de productos	Introducir progresivamente requisitos de diseño ecológico para un número mayor de productos	5/02/2022 Acuerdo provisional alcanzado el 04.11.2023 entre los negociadores del Consejo y el Parlamento sobre la iniciativa. Pendiente votación en plenaria.
Reglamento sobre ciberseguridad para productos con elementos digitales (hardware y software) - Cyber Resilience Act	Crear condiciones para el desarrollo de productos con elementos digitales seguros y con menos vulnerabilidades.	9/15/2022 Debates al interior del Parlamento.
Reglamento sobre empaquetado y desperdicios del empaquetado	Actualizar la legislación para empaques y residuos de empaques proporcionando a los estados miembros de la UE y a las empresas el apoyo adecuado para alcanzar los objetivos de reducción de residuos.	11/30/2022 El 22 .11.20.23 fue aprobado por el Parlamento. Trasladado al Comité ENVI para iniciar las negociaciones interinstitucionales (Trilogos).
Directiva sobre energía renovable (REDIII) - política de uso de biocombustibles	Ajustar la directiva de 2009 (RED), modificada en 2018 (REDII), que establece un plan y una meta de porcentaje mínimo de uso de energía renovable (ER) en el consumo total de la UE y metas para el sector de transporte (con máximos porcentajes que se reconocerían de uso de materias primas de origen alimentario especialmente sin son consideradas como de 'alto riesgo de cambio indirecto de uso de la tierra' -ILUC). La propuesta busca aumentar su ambición (40% de ER en la UE para 2030) con nuevas metas específicas sectoriales (transporte, construcción e industria).	14/07/2021 Publicado en el Diario Oficial el 31.10.2023. Entró en vigencia el 01.11.2023. Plazo de transición de 18 meses para adoptar la directiva en legislación interna de los estados miembros de la UE.
Reglamento sobre RedFuelEU Aviation	"Nivelar la cancha" para la aviación sostenible asegurando mínimos crecientes de suministro de combustibles sostenibles (SAF) en los aeropuertos europeos, entre otras disposiciones.	14/07/2021 Publicado en el Diario Oficial el 31.10.2023. Entró en vigencia el 01.11.2023. Comienza a regir el 01.01.2024.
Reglamento sobre el comercio de productos asociados a trabajo forzoso	El objetivo de esta propuesta es prohibir efectivamente la comercialización y puesta a disposición en el mercado de la UE y la exportación desde la UE de productos fabricados con trabajo forzoso, incluido el trabajo infantil forzoso. Para los agentes económicos, el Reglamento actuará como un incentivo adicional para garantizar que sus cadenas de suministro estén libres de trabajo forzoso.	14/09/2022 El 26.10.2023 los comités de Comercio y de Mercado Interno aprobaron el texto que será referido para debate en la plenaria del Parlamento. El 9.11.2023 se tomó la decisión de avanzar en negociaciones interinstitucionales (Trilogos)

**Notas: Reglamentos:** Los reglamentos son actos legislativos directamente vinculantes. Deben aplicarse en su integridad en toda la UE.

**Directivas:** Las directivas son actos legislativos en los cuales se establecen objetivos que todos los países de la UE deben cumplir. Sin embargo, corresponde a cada país elaborar sus propias leyes sobre cómo alcanzar esos objetivos.

**Trilogos:** Son grupos informales que se forman para el estudio de las propuestas legislativas. En ellos participan miembros de la Comisión, del Parlamento y del Consejo. Cada uno de ellos representa a sus respectivas instituciones. Cada institución llega al trólogo con la posición de su respectiva institución fijada previamente y, con base a ello, negocia con los otros dos hasta lograr un texto aceptable para todas las partes.



## 2.2 REGLAMENTO DE LA UE SOBRE DEFORESTACIÓN – PREGUNTAS FRECUENTES (ACTUALIZACIÓN, DICIEMBRE 2023) - GUÍAS



En nuestro Boletín No. 16 de octubre de 2023 habíamos compartido la primera versión del conjunto de preguntas frecuentes (FAQ) publicado por la Comisión Europea, con el objetivo de facilitar la implementación del [Reglamento 2023/1115](#), relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal (EUDR, por su sigla en inglés).

En fecha reciente, el 13 de diciembre, la Comisión llevó a cabo una actualización de estas FAQ. Para ello, lanzó una página web específica dedicada a abordar preguntas recurrentes sobre la implementación del Reglamento EUDR. Aunque está disponible solamente en inglés, esta nueva versión es más completa y ha sido actualizada, además de estar organizada de manera más amigable, lo que facilita la consulta por parte de los diversos actores interesados.

La información se encuentra ordenada en secciones específicas que abordan aspectos puntuales sobre trazabilidad, alcance del Reglamento, sujetos obligados, definiciones, debida diligencia, clasificación de países y cooperación, apoyo para la implementación, tiempos de implementación y cuestiones varias.

Las FAQ actualizadas están disponibles en el siguiente enlace:

[https://green-business.ec.europa.eu/implementation-eu-deforestation-regulation\\_en](https://green-business.ec.europa.eu/implementation-eu-deforestation-regulation_en)

Con esta información en perspectiva, resulta pertinente hacer una aclaración importante. En nuestros Boletines 15 y 16 habíamos comunicado que la Comisión tenía la intención de expedir unas «guías sectoriales», con el propósito de brindar orientación detallada a los operadores, comercializadores, autoridades competentes, exportadores y países socios sobre el cumplimiento del Reglamento EUDR. Esta iniciativa fue anunciada por la Comisión en varias ocasiones, en el marco de la Plataforma del Grupo de Expertos/Multi-partes sobre la implementación de la normativa mencionada.

No obstante, según la información recientemente publicada, se ha evidenciado un cambio importante en relación con las mencionadas «guías». Contrariamente a lo inicialmente anunciado por la Comisión, estas ya **no seguirán un enfoque sectorial**, sino que abordan aspectos transversales de manera general. En consecuencia, **esto implica que no se emitirán directrices específicas para cada uno de los productos o materias primas enumeradas en las listas del Anexo I del Reglamento EUDR**. En este sentido, resulta particularmente ilustrativo el siguiente aparte de las FAQ actualizadas:

**« ¿La Comisión emitirá guías? »**

*La Comisión está trabajando en directrices para detallar algunos aspectos del Reglamento, especialmente en la definición de "uso agrícola", que abordará cuestiones*



## 2.2 REGLAMENTO DE LA UE SOBRE DEFORESTACIÓN – PREGUNTAS FRECUENTES (ACTUALIZACIÓN, DICIEMBRE 2023) - GUÍAS

*relacionadas con asuntos agroforestales, la tierra agrícola, la certificación, la legalidad y otros aspectos de interés para los actores interesados. Se prevé que estos documentos se publiquen antes de la entrada en vigencia del Reglamento.*

*La Comisión también está recopilando aportes y promoviendo el diálogo entre los actores interesados (...), con el objetivo de proporcionar orientación informal sobre varios temas. Este documento de FAQ ya responde a las preguntas más frecuentes recibidas por la Comisión de las partes interesadas y se actualizará con el tiempo. Si es necesario, se movilizarán herramientas adicionales de facilitación.*

**N.B:** *No se necesitan directrices adicionales para cumplir con las normas. La Comisión tiene como objetivo detallar ciertos aspectos para explicar cómo funcionará en la práctica el Reglamento, compartir ejemplos de buenas prácticas, etc.*

### ***¿La Comisión emitirá guías específicas para productos?***

*No. Sin embargo, la Comisión tiene como objetivo presentar ejemplos de buenas prácticas, incluso en documentos de orientación, que cubrirán en cierta medida aspectos específicos de productos.» (Traducción: OCB)*

Los Boletines No. 15 y No 16 en los que se había abordado la eventual publicación de las guías de implementación del Reglamento EUDR pueden ser consultados en el siguiente enlace:

<https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/union-europea/5-enlaces-e-informacion-de-interes/novedades-para-exportadores-agricolas-a-la-union-e>





## 2.3 REGLAMENTO DE LA UE SOBRE DEFORESTACIÓN – LANZAMIENTO DEL OBSERVATORIO EUROPEO SOBRE DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN FORESTAL



El pasado 8 de diciembre, el Centro Común de Investigación de la UE lanzó el Observatorio de la UE sobre deforestación y degradación forestal e hizo públicos sus mapas y conjuntos de datos sobre los cambios en la cubierta forestal mundial y los factores asociados. La nueva herramienta está disponible para los consumidores y los diferentes actores de las cadenas de suministro, a la vez que servirá de apoyo a las autoridades de los estados miembros de la UE para ejercer la inspección, vigilancia y control requerida por el Reglamento EUDR, con el objetivo de garantizar que los productos comercializados en el mercado de la UE,

o exportados desde este, no procedan de tierras deforestadas o hayan contribuido a la degradación forestal.

Como hemos advertido en nuestros boletines anteriores, las obligaciones propias del EUDR se harán exigibles el 30 de diciembre de 2024, con excepción de aquellas que recaen sobre los operadores en la UE que sean micro o pequeñas empresas, quienes tendrán un periodo de transición hasta el 30 de junio de 2025.

La plataforma se basa en instrumentos para el seguimiento forestal que incluyen datos del sistema COPERNICUS, entre otros, que permiten el seguimiento en tiempo casi - real de los cambios, el análisis de los patrones del paisaje, una visión general de la distribución de las especies de árboles, además de proporcionar datos de referencia y una caja de herramientas para el procesamiento de imágenes.

El Observatorio está estructurado en torno a tres componentes principales: *(i)* [monitoreo forestal mundial](#), *(ii)* [producción y comercio de materias primas](#) y *(iii)* [herramientas de la UE para el seguimiento forestal](#). Cada uno de estos componentes contiene, a su vez, varios instrumentos.

### Monitoreo forestal global

**Cobertura forestal global 2020:** Presenta un conjunto de datos espaciales que muestra la presencia de la cubierta forestal global para el 31 de diciembre de 2020 (fecha de corte del reglamento), con una resolución espacial de 10m. obtenida mediante la integración de conjuntos de datos espaciales globales sobre la cobertura terrestre.

**Atributos forestales globales:** Contiene datos espaciales globales derivados del mapa global de cobertura terrestre de COPERNICUS del año 2019, con características del paisaje que permiten determinar la capa forestal en buen estado, deforestada o degradada, con una resolución de 100m.



## **2.3 CONTINUACIÓN - REGLAMENTO DE LA UE SOBRE DEFORESTACIÓN – LANZAMIENTO DEL OBSERVATORIO EUROPEO SOBRE DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN FORESTAL**

**Cambios en la cubierta forestal:** Incluye series de datos espaciales sobre perturbaciones forestales globales como deforestación, tala forestal, tala selectiva, incendios forestales, eventos extremos (vientos, plaga de insectos, etc.), durante el período 2016-2022.

### **Producción y comercio de materias primas**

**Producción:** Presenta las cantidades de producción y área cosechada en cada país productor según fuentes de FAOSTAT (datos de alimentación y agricultura de la FAO).

**Flujos comerciales:** Muestra datos sobre el comercio bilateral anual de la lista de productos incluidos en la EUDR entre la UE y terceros países.

### **Herramienta de la UE para el seguimiento forestal**

**Análisis en *quasi*-tiempo real de series temporales de datos satelitales:** Incluye un paquete de software Python que proporciona una interfaz estandarizada para el monitoreo actualizado de perturbaciones forestales, para lo cual se apoya en series temporales de imágenes satelitales que generan alertas cuando se detecta alguna una anomalía.

**IMPACT:** Comprende una caja de herramientas para el procesamiento e interpretación de fotografías y detección que permite a los usuarios no especializados realizar el monitoreo forestal y el procesamiento de información.

Cabe señalar que la Comisión ha manifestado que la información del Observatorio es solo un instrumento no obligatorio, no exclusivo y no vinculante legalmente para los agentes de las cadenas de suministro y las autoridades de control. Así, también resultará válido el empleo de cualquier otra herramienta que garantice que los productos objeto del Reglamento EUDR han sido obtenidos sin causar deforestación o degradación forestal con posterioridad a la fecha de corte: 31.12.2020.

Más información disponible en el siguiente enlace:

<https://forest-observatory.ec.europa.eu/>

**Nota:** Al cierre de la edición de este Boletín, desde la OCB constatamos que el observatorio aún no es 100% operativo, por cuanto se trata de una versión demostrativa. Una búsqueda efectuada a modo de prueba en el componente sobre comercio y materias primas no arrojó resultado alguno sobre los productos relevantes para Colombia.





## 2.4 PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA UE SOBRE EL USO SOSTENIBLE DE PESTICIDAS – RECHAZADA POR EL PARLAMENTO



El 22 de junio de 2022 la Comisión Europea propuso un nuevo Reglamento sobre el uso sostenible de productos fitosanitarios, que incluía objetivos a nivel de la UE para reducir en un 50% el uso y riesgo de pesticidas químicos para el año 2030.

Se trataba de uno de los pilares fundamentales del Pacto Verde Europeo y de las estrategias de la UE De la Granja a la Mesa y de Biodiversidad, dentro de cuyas medidas principales se destacaban las siguientes:

- Objetivos legalmente vinculantes a nivel de la UE para reducir en un 50% el uso de pesticidas químicos, así como el uso de pesticidas más peligrosos para el año 2030. Los estados miembros de la UE estaban llamados a establecer sus propios objetivos nacionales de reducción, dentro de parámetros estrictos definidos para garantizar el logro de los objetivos a nivel de la UE.
- Control de plagas respetuoso con el medio ambiente. Las nuevas medidas garantizarían que todos los agricultores y otros usuarios profesionales de pesticidas practicasen el Manejo Integrado de Plagas (MIP).
- Prohibición de todos los pesticidas en áreas sensibles: Se prohibía el uso de todos los pesticidas en lugares como áreas verdes urbanas, incluidos parques o jardines públicos, áreas de juego, instalaciones recreativas o deportivas, senderos públicos, así como cualquier área ecológicamente sensible.
- Otras medidas clave incluían exigir a los estados miembros de la UE establecer objetivos para aumentar el uso de métodos de control de plagas no químicos.

No obstante, durante el trámite legislativo, la propuesta inicial de la Comisión fue objeto de numerosas enmiendas, muchas de las cuales estaban orientadas a flexibilizar o a hacer inanes los exigentes objetivos propuestos, lo cual no fue bien recibido por sectores parlamentarios ecologistas.

Por su parte, las bancadas parlamentarias que apoyan a los sectores agrícolas de la UE temían que la implementación de la propuesta se tradujera en la pérdida de productividad y competitividad del sector.

En consecuencia, el texto resultante al final del trámite parlamentario no alcanzó a lograr el consenso requerido para sacarlo adelante. Así, el pasado 21 de noviembre la propuesta fue rechazada por el Parlamento de la UE con 299 votos en contra, 207 a favor y 121 abstenciones.



## 2.4 CONTINUACIÓN - PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA UE SOBRE EL USO SOSTENIBLE DE PESTICIDAS – RECHAZADA POR EL PARLAMENTO

Dicho lo anterior, desde la Oficina Comercial en Bruselas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hemos seguido con particular atención el trámite legislativo de este proyecto de regulación, por las eventuales implicaciones que podría tener para nuestros exportadores.

En efecto, aunque las disposiciones que buscaban reducir en un 50% el uso de pesticidas químicos para el año 2030 solo eran aplicables –en principio– en la UE, en la práctica dichas restricciones podrían repercutir indirectamente en nuestro sector exportador. Esto, por cuanto para la consecución del objetivo propuesto la Comisión podría restringir la disponibilidad de sustancias activas en el mercado.

En este escenario, cabe señalar que en la UE viene haciendo curso una posición enmarcada en las «cláusulas espejo», según la cual se debería negar cualquier solicitud de tolerancias a la importación de sustancias que no se encuentran aprobadas en el bloque europeo, lo cual, naturalmente, se traduciría en la imposibilidad de usarlas por parte de nuestro sector exportador.

Más información disponible en el siguiente enlace:

<https://rb.gy/ba4xvj>





## 2.5 DIRECTIVA DE LA UE SOBRE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES Y REGLAMENTO (ReFuelEU Aviation)



Como veníamos anticipando desde nuestro Boletín No.12, en el marco del Pacto Verde y de su iniciativa de aumento de ambición en temas de energía (paquete “fit for 55”), la Unión Europea ha venido actualizando y ampliando su marco regulatorio sobre energías renovables (ER). Además de su interés general, es de relevancia para nuestros productores y exportadores de algunas materias primas, biocombustibles y combustibles renovables en la medida en que descarta la contabilización de los biocombustibles con “alto riesgo de cambio de uso indirecto de la tierra” (ILUC por su sigla en inglés) y establece metas para los biocombustibles avanzados

(generalmente derivados de materias primas no alimentarias) y combustibles renovables de origen no biológico (RFNBO por su sigla en inglés - principalmente hidrógeno renovable y combustibles sintéticos a base de hidrógeno).

La directiva original (RED – Renewable Energy Directive) es de 2009 y estableció un plan y una meta de porcentaje mínimo de uso de energía renovable en el consumo total de la UE del 20% para el año 2020. Esta fue revisada y ajustada en 2018 (REDII) aumentando su nivel de ambición (32% para 2030), y estableció metas mínimas para el sector de transporte y desmontando gradualmente el reconocimiento del uso de materias primas consideradas como ILUC.

Luego de su aprobación, firma y publicación, el pasado 20 de noviembre la UE puso en vigencia la nueva Directiva aumentando la proporción de energías renovables en el consumo energético total de la UE al 42,5 % de aquí a 2030, con un complemento adicional indicativo del 2,5 %. Habrá un período de 18 meses para transponer la mayoría de las disposiciones de la directiva a la legislación de los estados miembros de la UE. Dentro de la misma se establecen metas ambiciosas para los sectores de transporte, industria, edificios y calefacción y refrigeración urbanas, que consideran han venido incorporando las ER más lentamente.

Sobre las ER para el sector de transporte, las nuevas normas establecen un sub-objetivo combinado vinculante del 5,5 % en el 2030 para los biocombustibles avanzados, dentro de los que hay un requisito mínimo del 1% de combustibles renovables de origen no biológico (RFNBO). Para la industria, la directiva establece que deberá aumentar el uso de ER anualmente en un 1,6%; adicionalmente que el 42% del hidrógeno utilizado deberá provenir de combustibles renovables de origen no biológico para 2030 y el 60% para 2035.

Relacionada con esta directiva, la UE aprobó el ReFuelEU Aviation. Se trata de un reglamento para reducir la huella de carbono y nivelar la cancha para la aviación sostenible, estableciendo unos mínimos crecientes de suministro de combustibles sostenibles para la aviación (SAF, por su sigla en inglés) y de combustibles sintéticos en los aeropuertos europeos, entre otras disposiciones. Los proveedores de combustible tendrán que incorporar un 2% de SAF en 2025, un 6% en 2030 y un 70% en 2050.



## **2.5 DIRECTIVA DE LA UE SOBRE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES Y REGLAMENTO (ReFuelEU Aviation)**

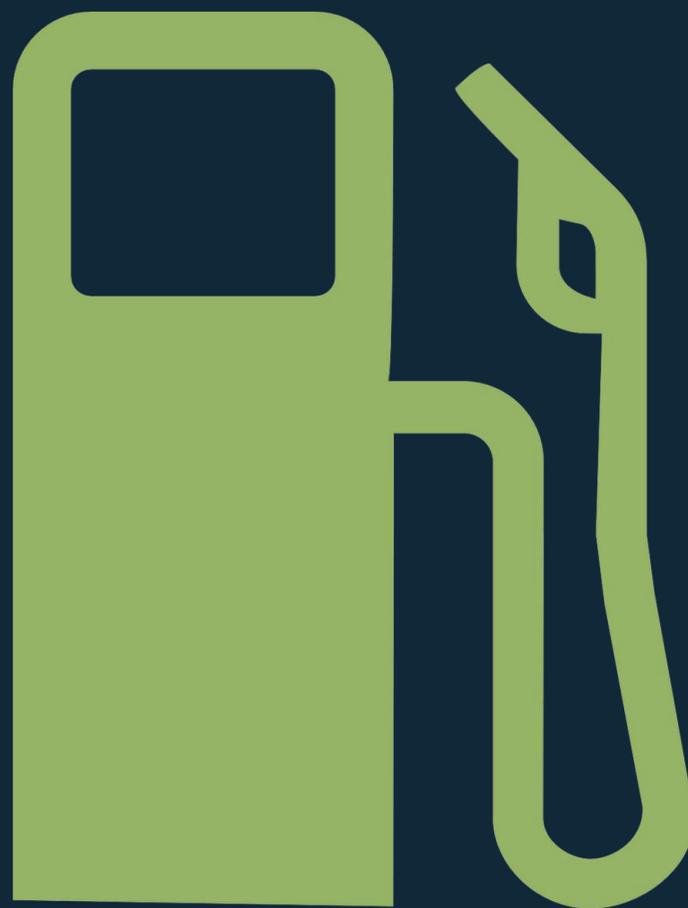
A partir de 2030, el 1,2% de los combustibles deberán ser también sintéticos, aumentando hasta el 35% en 2050. Luego de su aprobación, firma y publicación el pasado 31 de octubre, entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y algunos artículos un año más tarde.

Los SAF y los combustibles sintéticos de aviación elegibles en el REDfuelAviation incluyen los biocombustibles certificados, los combustibles renovables de origen no biológico (incluido el hidrógeno renovable) y los combustibles de aviación de carbono reciclado que cumplen con los criterios de sostenibilidad y ahorro de emisiones de la directiva RED, así como los combustibles de aviación con bajas emisiones de carbono (incluido el hidrógeno con bajas emisiones de carbono).

Las normas aprobadas pueden consultarse en los siguientes enlaces:

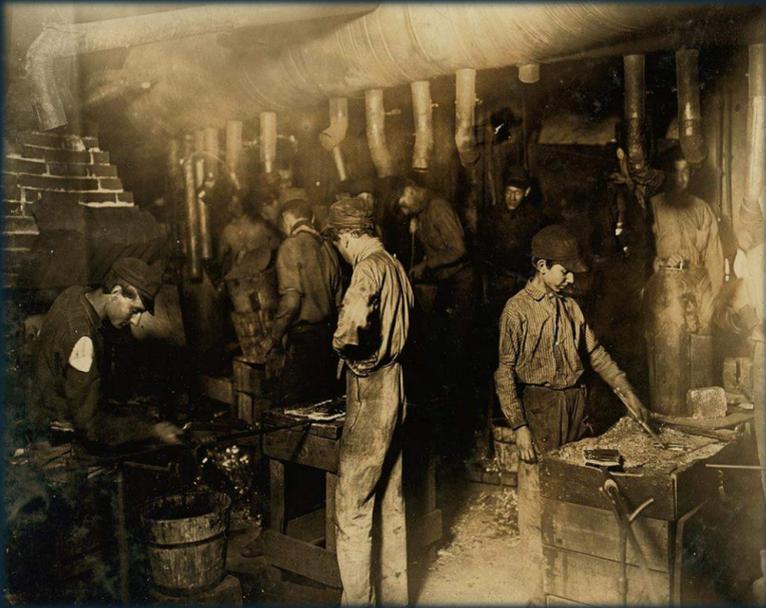
<https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2023/2413/oj>

<https://eur-lex.europa.eu/eli/req/2023/2405/oj>





## 2.6 REGLAMENTO DE LA UE SOBRE LA PROHIBICIÓN DE PRODUCTOS HECHOS CON TRABAJO FORZOSO



El pasado mes de octubre las comisiones de Mercado Interior y Comercio Internacional del Parlamento Europeo adoptaron su posición sobre una propuesta de la Comisión para mantener fuera del mercado de la UE los productos fabricados mediante trabajo forzoso, lo cual incluye también el trabajo infantil.

El proyecto de reglamento establece un marco para investigar el uso de trabajo forzoso en las cadenas de suministro de las empresas. Si se demuestra que una empresa ha empleado trabajo forzoso, se suspenderían todas las importaciones y exportaciones de los bienes relacionados en las fronteras de la UE, y

tendrían que retirar de circulación los bienes que ya hayan llegado al mercado de la UE. Luego estos serían donados, tratándose de productos perecederos; reciclados, cuando los bienes en cuestión no son perecederos; o destruidos, en caso en que no sea viable alguna de las precedentes opciones.

Dentro de las modificaciones introducidas por el Parlamento a la propuesta inicial de la Comisión se destacan los siguientes aspectos:

### ***Inversión de la carga de la prueba en casos de alto riesgo***

Los eurodiputados modificaron la propuesta del ejecutivo para encargar a la Comisión la creación de una lista de áreas geográficas y sectores económicos a nivel mundial con alto riesgo de utilizar trabajo forzoso. Para los bienes producidos en estas zonas de alto riesgo, las autoridades competentes (Comisión o autoridades designadas de los estados miembros de la UE) ya no necesitarían demostrar que las personas han sido obligadas a trabajar, ya que la carga de la prueba recaería sobre las empresas.

### ***Rehabilitación y definiciones más amplias***

Las comisiones parlamentarias también propusieron que las empresas que resultaren sancionadas, y cuyos bienes han sido retirados del mercado, solo puedan importar los productos en cuestión a la UE después de que demuestren que han dejado de utilizar trabajo forzoso en sus operaciones o cadenas de suministro y hayan solucionado cualquier caso relevante.

Por otra parte, los eurodiputados actualizaron y ampliaron las definiciones utilizadas en el texto. En particular, la definición de trabajo forzoso se alinearía con las normas de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, en particular la Convención OIT CO29, 1930 (No.29), e incluiría «todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo amenaza de cualquier pena y para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente».

Más información disponible en el siguiente enlace:

<https://shorturl.at/qlIX>



## 2.7 REGLAMENTO DE LA UE PARA PREVENIR LA COERCIÓN ECONÓMICA DE TERCEROS PAÍSES



En nuestro Boletín No. 13 de diciembre de 2022 habíamos informado sobre los avances de la propuesta de la Comisión sobre un Reglamento orientado a proteger a la UE y sus estados miembros frente a la coerción económica por parte de terceros países (Instrumento Anti-coerción).

Agotado el trámite legislativo, el pasado mes de octubre el Parlamento de la UE – con 578 votos contra 24 y 19 abstenciones – aprobó el nuevo instrumento comercial para permitir a la UE contrarrestar el chantaje económico de un país extranjero que intente influir en una política o postura específica del bloque europeo o de alguno de sus estados miembros.

### *¿Qué se entiende por coerción económica y cómo funcionaría el procedimiento previsto?*

Según la normativa, la coerción económica se configura cuando un tercer país busca ejercer presión sobre la UE o un estado miembro con el propósito de influir en una decisión específica, mediante la implementación o amenaza de medidas comerciales o de inversión.

Con arreglo a las nuevas disposiciones, la Comisión dispone de un plazo de cuatro meses para investigar posibles situaciones de coerción. Sobre la base de sus conclusiones, el Consejo cuenta con un período de ocho a diez semanas para decidir, mediante mayoría cualificada, si efectivamente se está produciendo la coerción. Aunque la principal meta es entablar un diálogo para persuadir a las autoridades del tercer país involucrado de que cese la coerción, en caso de fracasar en estos esfuerzos la UE tendrá a su disposición una amplia variedad de contramedidas. Si se confirma la coerción y existe consenso entre los estados miembros de la UE, la Comisión dispondrá de seis meses para diseñar una respuesta adecuada, manteniendo informados al Parlamento y al Consejo en todas las fases.

### *Posibles contramedidas*

Los eurodiputados fortalecieron el carácter disuasorio del instrumento al detallar una lista exhaustiva de posibles respuestas disponibles para la UE. Estas incluyen restricciones en el comercio de bienes y servicios, bien sea en forma de aumento de los derechos de aduana, licencias de importación o exportación; derechos de propiedad intelectual e inversión extranjera directa. Además, se prevé la posibilidad de imponer restricciones en el acceso al mercado de contratación pública y al mercado de capitales de la UE, así como en la autorización de productos conforme a normas sanitarias.

A la fecha de cierre de la edición de este Boletín, aún resta la aprobación formal por parte del Consejo de la UE, lo cual es un paso meramente formal.

Más información disponible en el siguiente enlace:

<https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20230929IPR06122/meps-adopt-new-trade-tool-to-defend-eu-from-economic-blackmail>



## 2.8 REGLAMENTO DE LA UE SOBRE EMPACADO Y DESPERDICIOS DEL EMPACADO



La fabricación de empaques es una actividad económica importante en la UE. Sin embargo, la falta de armonización normativa crea obstáculos que impiden el pleno funcionamiento del mercado. Tales discrepancias crean inseguridad jurídica para las empresas, lo que lleva a una menor inversión en empaques innovadores y respetuosos con el medio ambiente y nuevos modelos comerciales circulares. Adicionalmente, la cantidad de residuos de empaques está creciendo rápidamente pues, según algunos estudios, aumentaron más del 20 % en los últimos 10 años en la UE y se prevé que aumenten otro 19 % hasta 2030, si no se toman medidas.

En consideración a lo anterior, [la Comisión propuso adoptar un reglamento para actualizar el marco legislativo de la UE para empaques y residuos de empaques](#), proporcionando a los estados miembros de la UE y a las empresas el apoyo adecuado para alcanzar los objetivos de reducción de residuos. Como parte integral del Pacto Verde Europeo y del nuevo Plan de Acción de Economía Circular de la UE, contribuirá a la estrategia de crecimiento de la UE para una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos, limpia y competitiva sin emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050. En línea con el nuevo enfoque de productos anunciado en el Pacto Verde Europeo y el plan de acción de economía circular, la propuesta de reglamento cubre todo el ciclo de vida de los empaques.

Es importante resaltar que las disposiciones sobre empaqueo y etiquetado previstas en la propuesta aplicarían a los productores de los empaques, a quienes suministren insumos para la producción de los mismos y a los importadores y distribuidores en la UE de empaques o de productos empaquetados.

El reglamento contiene disposiciones relacionadas con las sustancias presentes en los empaques, en particular una restricción en los niveles de concentración de plomo, cadmio, mercurio y cromo. Igualmente, prevé que, a partir del 1 de enero de 2030, los empaques de plástico deben contener una cantidad mínima de material reciclado, porcentajes que deberían aumentar antes del 1 de enero de 2040. Igualmente define las condiciones para que los empaques se consideren compostables y establece que el peso y el volumen del embalaje deben minimizarse.

Por otra parte, la propuesta exige que los empaques estén marcados con una etiqueta que contenga información sobre su composición material para facilitar la clasificación por parte del consumidor. En cuanto a las bolsas de plástico ligeras, su consumo anual no puede superar las 40 bolsas de este tipo por persona al 31 de diciembre de 2025. Cada estado miembro de la UE reducirá progresivamente los residuos de empaques generados, en comparación con los residuos de empaques generados en 2018, en un 5% para 2030, 10% para 2035 y 15% para 2040.

La propuesta de Reglamento se encuentra en la última etapa dentro del proceso legislativo, tras su aprobación en el parlamento el pasado mes de noviembre (trílogos).



## 2.9 DIRECTIVA EUROPEA SOBRE EMISIONES INDUSTRIALES



El pasado mes de noviembre los negociadores del Parlamento Europeo y del Consejo alcanzaron un acuerdo político provisional sobre la revisión de la [Directiva sobre Emisiones Industriales \(DEI\) y el nuevo reglamento sobre el Portal de Emisiones Industriales](#). El objetivo perseguido apunta a contrarrestar la contaminación del aire, el agua y el suelo provocada por las grandes instalaciones agroindustriales, que también pueden provocar problemas de salud como asma, bronquitis y cáncer.

Dentro de las disposiciones que se proponen introducir, se destacan los siguientes aspectos:

### ***Instalaciones industriales***

Las nuevas normas harán obligatorio establecer niveles estrictos de emisiones e impulsarán a las plantas industriales a centrarse más en la eficiencia y reutilización de la energía, el agua y las materias primas, además de fomentar el uso de productos químicos más seguros.

Con tal propósito en perspectiva, **(i)** para combatir la escasez de agua, habrá objetivos de desempeño ambiental que serán obligatorios; **(ii)** para los residuos, la eficiencia de los recursos, la eficiencia energética y el uso de materias primas, los objetivos serán variables dentro de un rango; y **(iii)** para las técnicas emergentes (aquellas que si se desarrollan proporcionan un nivel más alto de protección al medio ambiente), los objetivos serán indicativos.

### ***Explotaciones de animales***

Se incluyeron las explotaciones porcinas con más de 350 unidades (Coeficiente LSU - «*Lifesotck Units*»). Quedaron excluidas las explotaciones que críen porcino de forma extensiva u ecológica y al aire libre durante un tiempo importante al año. Para las aves de corral, se aplicaría a granjas con gallinas ponedoras con más de 300 LSU y a granjas con pollos de engorde con más de 280 LSU. Para las granjas que crían tanto cerdos como aves de corral, el límite será de 380 LSU.

La Comisión había propuesto inicialmente un umbral de 150 LSU para todo el ganado, incluido el vacuno. Sin embargo, los legisladores no adoptaron esa propuesta por presiones de los ganaderos. En su lugar, encargan a la Comisión para que revise, antes del 31.12.2026, la necesidad de incluir tales emisiones, así como una cláusula de reciprocidad para garantizar que a los productores fuera de la UE cumplan requisitos similares a los exigidos a los productores del bloque europeo (Cláusula espejo).

Más información disponible en el siguiente enlace:

<https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20231127IPR15436/pollution-deal-with-council-to-reduce-industrial-emissions>



## 2.10 REGLAMENTO DE LA UE SOBRE RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA



De acuerdo con la UE, a pesar de los esfuerzos en todo el mundo, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas continúan, generando efectos perjudiciales en los individuos, la economía y el clima. Hasta ahora, la UE no ha logrado detener la pérdida de biodiversidad incluyendo el que no cumplió el objetivo voluntario de restaurar al menos el 15% de los ecosistemas degradados para 2020. El informe del IPCC (Panel Intergubernamental de Cambio Climático) de 2022, en particular, destacó que el mundo y Europa tienen una ventana breve, que se cierra rápidamente, para asegurar un futuro habitable, ya que el aumento de los fenómenos meteorológicos y climáticos

extremos ha provocado algunos impactos irreversibles a medida que los sistemas naturales y humanos se ven empujados más allá de su capacidad de funcionar.

En respuesta, la Comisión presentó en junio del 2022 una propuesta de reglamento que busca implementar medidas de restauración para al menos el 20% de todas las áreas terrestres y marinas de la UE de aquí a 2030, y para todos los ecosistemas que necesiten restauración de aquí a 2050. La nueva reglamentación contribuiría a cumplir los compromisos internacionales de la UE; en particular a la consolidación de ecosistemas biodiversos, resilientes y productivos; así como lograr sus objetivos generales en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

El Reglamento fijará objetivos vinculantes en seis ámbitos de actuación: (i) la restauración de los ecosistemas terrestres, costeros y de agua dulce; (ii) la restauración de los ecosistemas marinos; (iii) la restauración de los ecosistemas urbanos; (iv) la restauración de la conectividad natural de los cursos de agua y las funciones naturales de las llanuras aluviales adyacentes; (v) la restauración de poblaciones de polinizadores; y (vi) la restauración de ecosistemas forestales, con el objetivo de revertir el daño ambiental causado por la actividad humana y el cambio climático.

La Comisión deberá, a los 12 meses de su entrada en vigor y en consulta con los estados miembros de la UE, presentar un informe con un análisis que identifique cualquier vacío en la aplicación del Reglamento. Ese informe debe ir acompañado, cuando proceda, de propuestas de medidas adecuadas, incluidas medidas financieras para abordar las deficiencias identificadas.

Durante los debates en el Parlamento y las negociaciones interinstitucionales, se acordó incluir la posibilidad de posponer los objetivos en caso de consecuencias socioeconómicas excepcionales, tales como incrementos en los precios de los alimentos o cuando la producción total de alimentos en la Unión se haya reducido un tanto por ciento. Igualmente, la presión de algunos sectores políticos llevó a la eliminación del requisito sobre la restauración del 10% de las tierras agrícolas; la inclusión de una provisión según la cual los países no estarían obligados a usar dinero del fondo agrícola o pesquero de la UE para proteger la naturaleza; y la inclusión de una cláusula denominada “freno de emergencia” para congelar los objetivos de restauración en tierras agrícolas, si la seguridad alimentaria o la producción se ven amenazadas.



## 2.10 CONTINUACIÓN - REGLAMENTO DE LA UE SOBRE RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA

Estas flexibilizaciones contrastan con las obligaciones impuestas de manera unilateral a terceros estados, mediante regulaciones recientemente adoptadas como la de comercialización de productos incluidos en la lista del Reglamento EUDR.

También se acordó que la Comisión debe evaluar este Reglamento antes del 31 de diciembre de 2030 y posteriormente cada dos años para evaluar su impacto, en particular en el sector agrícola y el suministro de alimentos seguros y protegidos, así como los impactos socioeconómicos de este Reglamento, especialmente en las zonas rurales.

El 29 de noviembre, la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento votó favorablemente el acuerdo provisional alcanzado en las negociaciones interinstitucionales. Para su entrada en vigor está pendiente su aprobación formal en el pleno del Parlamento y en el Consejo, y luego su publicación en el Diario Oficial.

Más información disponible en el siguiente enlace:

[https://environment.ec.europa.eu/topics/nature-and-biodiversity/nature-restoration-law\\_en](https://environment.ec.europa.eu/topics/nature-and-biodiversity/nature-restoration-law_en)







### 3.1 PARTICIPACIÓN DE COLOMBIA EN EL FORO DE LA UE SOBRE EL «GLOBAL GATEWAY»



Durante los días 25 y 26 de octubre tuvo lugar en Bruselas el primer Foro Global Gateway. Reunió a jefes de estado y otros representantes de gobierno de más de 40 países con el sector privado, la sociedad civil, pensadores destacados, instituciones financieras y organizaciones internacionales. La representación colombiana estuvo a cargo del ministro de Comercio, Industria y Turismo, Germán Umaña, y del embajador ante la Unión Europea, Jorge Rojas.

La estrategia «Global Gateway» fue presentada por la Comisión Europea a finales del año 2021, buscando posicionar a la Unión Europea como líder en inversión y financiamiento global, así como reducir las brechas en infraestructura entre países, apoyar la conectividad global y contrarrestar la iniciativa china de la Franja y la Ruta. Con una meta global de 300.000 millones de euros hasta el 2027, busca apoyar inversiones en infraestructura física de calidad (inteligente, limpia y segura) en los ámbitos digital, energético y de transporte, así como en sistemas de salud, educación e investigación en todo el mundo.

En nuestro Boletín anterior mencionamos como el «Global Gateway» fue uno de los puntos destacados en la reciente Cumbre CELAC-UE, donde se anunció la meta de 45.000 millones de euros para el financiamiento de proyectos en la región.

El Foro generó debates relacionados con la inversión global en infraestructura, incluidos los desafíos que enfrentan los sectores público y privado, las mejores prácticas y las lecciones aprendidas. Se centró en los siguientes temas: Transición energética e hidrógeno verde; Educación e investigación; Materias primas críticas; Corredores de transporte; Fabricación de productos sanitarios e; Infraestructura digital

En su intervención el Foro, el ministro Umaña resaltó que «Colombia emerge como un socio confiable para la inversión de la Unión Europea porque, además de su excepcional ubicación geoestratégica, biodiversidad y liderazgo, cuenta con un Plan de Desarrollo que coincide con los objetivos del “Global Gateway” en transición verde y digital, superación de la economía fósil y participación de las comunidades en soluciones basadas en la naturaleza. (...) Los europeos entienden perfectamente la necesidad de una asociación para un modelo de desarrollo sostenible, en una globalización con rostro humano. Esta iniciativa involucra temas que para nuestro Plan de Desarrollo son fundamentales, como la transición energética, la soberanía alimentaria y la agro industrialización, el desarrollo de la salud, la educación, la conectividad, la economía digital. Y, por su puesto, involucra todo lo que está relacionado con transferencia y desarrollo tecnológico en sectores como el de las fuerzas armadas».

Por otra parte, el ministro avanzó en las conversaciones con la Unión Europea hacia la identificación de proyectos concretos a desarrollar en el país en el marco del «Global Gateway», relacionados con la transformación digital, las finanzas sostenibles, la movilidad, las energías renovables y la adaptación al cambio climático.



### **3.2 VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES CUESTIONA EL PACTO VERDE EN VISITA AL PARLAMENTO EUROPEO: ¡NO PODEMOS SER VERDES CON NÚMEROS ROJOS!**



Foto®: Parlamento Europeo

En reciente visita al Parlamento Europeo en Bruselas llevada a cabo la última semana del pasado mes de noviembre, el viceministro de Relaciones Exteriores, Francisco Coy, expresó su desaprobación a la UE por la aplicación de medidas unilaterales que condicionarían la importación de productos agroalimentarios a ciertos requisitos medioambientales, lo cual podría afectar a los productores de América Latina.

Durante su intervención frente a los eurodiputados de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Cámara y de la Asamblea Parlamentaria Euro – Latinoamericana, el

viceministro Coy manifestó su preocupación por el posible impacto económico que ciertas disposiciones del Pacto Verde Europeo podrían tener en el comercio entre Colombia y la UE, especialmente en un momento económico global de gran incertidumbre.

Destacó también los costos adicionales que los productores colombianos enfrentarán para certificar que sus exportaciones no han contribuido a la deforestación, en cumplimiento del nuevo Reglamento EUDR, para los productos incluidos en la lista que abarca. Asimismo, rechazó los sobrecostos de cumplimiento de otras regulaciones derivadas del Pacto Verde Europeo.

«Colombia tiene toda la voluntad de avanzar en esta transición, pero no podemos ser verdes con números rojos. Por eso debemos asegurar un precio justo para nuestros productores y lograr que los operadores se comprometan a pagarlos, más aún cuando las nuevas exigencias regulatorias imponen mayores costos».

El viceministro Coy abogó por una discusión técnica entre la UE y sus socios comerciales y recordó la existencia de sub-comisiones para abordar estos asuntos, en el marco del Acuerdo Comercial vigente desde 2013 entre la UE y Colombia, Perú y Ecuador. Sin embargo, expresó que -según su percepción- las conversaciones con las autoridades europeas a veces parecen ser un "diálogo de sordos".

Enfatizó la importancia de la coherencia por parte de la UE, argumentando que imponer medidas unilaterales en el ámbito comercial es incompatible con la defensa europea del multilateralismo. A pesar de que Colombia comparte las metas ambientales de la UE, el viceministro instó a que la transición verde sea justa y considere a las personas, evitando dejar atrás a los pequeños productores.

Finalmente, hizo un llamado a no imponer a los países del Sur Global la carga de la «deuda histórica» del cambio climático y la destrucción medioambiental, cuya responsabilidad recae mayoritariamente en los países desarrollados.



### **3.3 10ª COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO COMERCIAL COLOMBIA – UNIÓN EUROPEA**



El Acuerdo de libre Comercio entre Colombia, Ecuador y Perú por una parte y la Unión Europea por la otra, cuenta con un marco institucional compuesto por un Comité de Comercio y ocho órganos especializados organizados en forma de subcomités temáticos encargados de supervisar la implementación y el desarrollo del mismo según sus competencias. Estos subcomités son: (i) acceso a mercados; (ii) aduanas, facilitación del comercio y reglas de origen; (iii) agrícola; (iv) comercio y desarrollo sostenible (CDS); (v) compras públicas; (vi) medidas sanitarias y fitosanitarias; (vii) obstáculos técnicos al comercio; y (viii) propiedad intelectual.

Estas instancias de administración se reúnen periódicamente para intercambiar información, resolver problemas y proponer mejoras en el funcionamiento del Acuerdo. Al final de las sesiones anuales, cada subcomité técnico informa al Comité de Comercio sobre las discusiones adelantadas y presenta un reporte sobre los asuntos abarcados que requieren ser sometidos a su consideración. Este Comité de Comercio es una instancia de carácter político a la que asisten delegados de todas las partes del acuerdo a nivel de Viceministros.

La 10ª sesión de los subcomités de administración del Acuerdo tuvo lugar virtualmente entre el 10 de octubre al 9 de noviembre de 2023, con las reuniones de los ocho sub-comités, durante las cuales los representantes de las Partes discutieron sobre la implementación de los compromisos derivados y las medidas necesarias para garantizar el completo aprovechamiento del mismo.

Adicionalmente, tal como lo dispone en el Acuerdo, el 20 de octubre se llevó a cabo la sesión pública con la sociedad civil. Esta sesión se desarrolló en formato virtual pero contó con la presencia en Bogotá de representantes de los grupos de interés de cada Parte. Las Partes reportaron los avances relacionados con la implementación del Título de CDS, en particular sobre las disposiciones en materia laboral y ambiental. Igualmente informaron sobre las discusiones en temas de cooperación relacionados con los asuntos objeto del subcomité, así como sobre las consultas mantenidas con sus mecanismos nacionales. Un importante número de representantes de los grupos consultivos internos y de los mecanismos nacionales tuvieron la oportunidad de realizar sus presentaciones, a las que siguió una discusión abierta.

De igual forma, el 16 de noviembre se realizó un evento de conmemoración de los 10 años de la entrada en aplicación provisional del Acuerdo entre la UE y Colombia y el Perú, así como el 6º año de aplicación con Ecuador. El evento, en formato presencial, contó con la participación de un número importante de representantes de los gremios, la academia y de la sociedad civil colombianos. Tanto el Ministro de Comercio, Industria y Turismo de Colombia como el Embajador de la UE en Bogotá



### **3.3 CONTINUACIÓN - 10ª COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO COMERCIAL COLOMBIA – UNIÓN EUROPEA**

intervinieron, reflexionado en torno al balance del Acuerdo Comercial. Esta sesión concluyó con un panel sobre los retos del Acuerdo para los próximos años, el cual participaron de expertos de Colombia, Ecuador, Perú y la Unión Europea.

Finalmente, las reuniones institucionales concluyeron el 17 de noviembre en formato presencial en Bogotá con la reunión del Comité de Comercio. En este último, el Viceministro de Comercio Exterior de Colombia manifestó que el país esperaba mejores resultados luego de los 10 años de entrada en vigor del Acuerdo. Agregó que a los discretos resultados en términos de crecimiento de nuestras exportaciones, se suma la preocupación por las regulaciones de la UE enmarcadas dentro de su estrategia de lograr su carbono neutralidad denominada Pacto Verde; como el reglamento para la comercialización de productos asociados a la deforestación; el mecanismo de ajuste en frontera del carbono (CBAM, por sus siglas en inglés) y los nuevos estándares de sostenibilidad relacionados con el uso de agroquímicos, etiquetado, certificaciones, sellos y empaques, entre otros; en la medida en que estas podrían tener efectos negativos en el acceso de nuestras exportaciones al mercado de la Unión Europea. En otro ámbito de la relación económica bilateral, resaltó a la Unión Europea como primero o segundo origen de la Inversión Extranjera Directa en Colombia durante los últimos años.

Las Partes acordaron continuar dialogando sobre estos asuntos, con el compromiso de garantizar que el tránsito hacia un comercio sostenible no implique restricciones que limiten aún más el aprovechamiento del acuerdo comercial por parte de los productores colombianos.





### **3.4 COLOMBIA Y OTROS 7 PAÍSES REITERAN EN LA OMC SUS PREOCUPACIONES POR EL IMPACTO QUE TRAERÁ EL REGLAMENTO DE LA UE SOBRE DEFORESTACIÓN**



En el marco de la reunión del Consejo General de la OMC de diciembre de 2023, y por solicitud de las delegaciones de Argentina, Colombia, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú ante la Organización, el pasado 4 de diciembre fue circulada entre los miembros la comunicación WT/GC/W/912, por medio de la cual los países firmantes reiteran -una vez más- sus preocupaciones por los impactos negativos que el Reglamento de la UE sobre deforestación tendrá sobre sus productores. Las delegaciones destacaron que la nueva regulación de la UE impone una carga más difícil de soportar para los

eslabones más débiles de las cadenas de suministro: los pequeños productores de los países en vía de desarrollo y los países menos desarrollados.

#### ***Aspectos generales:***

- Abogamos por un enfoque que garantice el logro de objetivos ambientales colectivos, sin imponer cargas indebidas a los más vulnerables de la cadena de producción en las economías en desarrollo.
- Señalamos que un enfoque concertado hacia la sostenibilidad evita la fragmentación y la retaliación, al tiempo que se basa en la confianza y la cooperación, tan necesarias a nivel multilateral.
- Instamos a la Comisión de la UE a revisar la tendencia reciente de algunas de sus medidas basadas en el medio ambiente. Por ello, es imperativo que la UE tenga en cuenta las repercusiones de sus regulaciones unilaterales, presuntamente tomadas en aras de la sostenibilidad.

#### ***Solicitudes concretas a la UE***

Elaborar actos reglamentarios y pautas de aplicación que brinden certeza a los operadores y productores de terceros países, especificando claramente los requisitos, etapas y plazos.

Incorporar normas diferenciadas de cumplimiento y diligencia debida adaptadas para diferentes comerciantes de países en desarrollo

Brindar asistencia equivalente a la recibida por sus propios productores para evitar la discriminación, así como cooperación para retribuir los esfuerzos de conservación a países con tasas comparativamente altas de conservación.

El texto completo de la comunicación a la que se ha hecho referencia puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://shorturl.at/qvSZ3>



Ministerio de  
**Comercio, Industria  
y Turismo**



# CAPÍTULO 4

**CONTROLES OFICIALES EN LA UNIÓN  
EUROPEA**



## 4.1 ADMISIBILIDAD DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE COLOMBIA EN EL MERCADO DE LA UE



En el periodo comprendido entre el 24 de julio al 4 de agosto de 2023, la UE realizó una auditoría a Colombia con el fin de «evaluar los controles sobre los residuos de sustancias farmacológicamente activas, pesticidas y contaminantes en animales y productos de origen animal, la adherencia del país a los planes de control de residuos aprobados por la UE para la leche (...), y la fiabilidad de las garantías ofrecidas por Colombia para asegurar que los productos mencionados, al ser exportados a la UE, no contengan residuos de productos veterinarios, pesticidas y contaminantes que excedan los Niveles/Límites Máximos de Residuos de la UE o los Límites Máximos». [Traducción no oficial del Documento DG (SANTE) 2023-7677]

En otras palabras, se trató de la verificación de la conformidad de nuestro sistema segregado de producción de leche (*Split System*) con los requerimientos exigidos por la UE, para efectos de tener admisibilidad sin restricciones al mercado de la UE. Recordemos que, actualmente, la leche nacional de la única planta aprobada solo puede ser utilizada para la fabricación de productos compuestos destinados a la exportación al mercado del bloque europeo.

Por lo esencial, la auditoría da cuenta de dos hallazgos que se traducen en una «no conformidad» con los requerimientos de la UE para la admisibilidad de productos lácteos provenientes de Colombia. En primer lugar, la frecuencia de muestreo para determinar la presencia de residuos prohibidos no se distribuye de manera uniforme durante todo el año. En segundo lugar, la auditoría resalta que el actual sistema segregado de producción de leche (*Split System*) no es idóneo para asegurar que no se usen productos veterinarios que contienen 17-beta estradiol para uso terapéutico y zootécnico en el ganado destinado a producir leche con miras a la exportación hacia la UE. Esto se traduce en que Colombia actualmente no cumple con los requisitos para la inclusión del país en la lista de la UE para la exportación de leche, según el Anexo I del [Reglamento \(UE\) 2022/2292](#).

En consecuencia, los auditores recomendaron a la Comisión «la modificación del Anexo -I del [Reglamento \(UE\) 2021/405](#), de tal manera que se cambie la clasificación de Colombia de una 'X' a una 'O'.» [Traducción no oficial del Documento DG (SANTE) Ares (2023)6387653].

Así las cosas, si la Comisión decide modificar el precitado Reglamento, según lo recomendado por la auditoría, en adelante la leche producida en Colombia no sería admisible para la elaboración de los mencionados productos ni, claro está, para la exportación de derivados lácteos hacia el bloque europeo. Únicamente se podrían elaborar productos compuestos para tal fin con leche proveniente de la UE o de terceros países que tengan admisibilidad al mercado europeo.



## 4.2 SISTEMA DE ALERTAS RASFF – *RAPID ALERT SYSTEM FOR FOOD AND FEED*

Con el objeto de llamar la atención sobre la necesidad de continuar los esfuerzos con los controles fitosanitarios por parte de nuestros productores y autoridades, a continuación presentamos los reportes de los hallazgos notificados por medio del sistema de alertas sanitarias de la UE – RASFF.

### ATÚN CONGELADO

➤ El pasado 2 de octubre las autoridades sanitarias de España emitieron una alerta sanitaria al constatar la ruptura de la cadena de frío en atún congelado proveniente de Colombia



ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DO GOBERNO EN PONTEVEDRA    SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN PONTEVEDRA

DEPENDENCIA PROVINCIAL DE SANIDADE    DEPENDENCIA PROVINCIAL DE SANIDAD

En VIGO a las 9:50 horas el día 6 de septiembre, el Inspector Veterinario del PIF de Vigo, que suscribe, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas procede a la inspección al objeto de comprobar las disposiciones vigentes, y en presencia de [REDACTED] y en calidad de INTERESADO EN LA CARGA, verificó la oportuna inspección, resultando lo siguiente:

Al posicionar el contenedor [REDACTED] se comprueba que los atunes están descongelados con temperaturas entre -2,5°C y -2,6°C, la sonda penetra fácilmente, se observan deformidades y restos de salmuera en estado líquido..

La temperatura se tomó con uno de los termómetros calibrado del PIF

### PITAYA

➤ Las autoridades sanitarias de Bélgica emitieron una alerta sanitaria el pasado 31 de octubre al constatar excesos de límites máximos de residuos – LMR de la sustancia activa Cipermetrina en pitayas provenientes de Colombia. En este caso se encontraron trazas de 0,13 mg/kg, cuando el LMR máximo permitido en la UE es de 0.05 mg/kg.



**euoofins**

Eurofins Lab Zeeuws-Vlaanderen (LZV) B.V.  
Zandbergsestraat 1  
4569 TC Graauw  
T +31 114 635400  
E contaminantsbni@ftbni.eurofins.com  
W www.eurofinsfoodtesting.nl

**Analyserrapport**

Monstercode	893-2023-00101954	Datum rapportage	19/10/2023	Pagina 1/5
Rapportnummer	RA-2023-ZV-228146-1	In opdracht van	FAVV	
		Ter attentie van	QA-afdeling	
		Adres	FSC Kruidtuinlaan 55	
		Plaats	1000 BRUSSEL	
		Land	BELGIUM	
		E-mail		
Monstercode	893-2023-00101954	Sample type	EX	
Monsteromschrijving	23411993-5540-23-0047 LCE LIE Tegenstaal: ja	Datum aanvang analyse	17/10/2023	
Datum ontvangst	17/10/2023	Datum bemonstering	14/10/2023	
Aangevraagde analyses	ZVEOL, ZVP10, ZVP11	Monsternemer	Chevalier (extern)	
Matrix	Pitahaya			
Variëteit	Pitaya			
Land van herkomst	Colombia			

De geanalyseerde pesticiden zijn gedocumenteerd op DRF-133 versie 15 geldig vanaf 28-12-20.

ZVP10 - ZV - Kwantitatieve screening multi pesticiden GC-MSMS - W3201 & W3101				
Parameter	Resultaat	MRL EU	MO	LOQ
	mg/kg	mg/kg	%	mg/kg
Captan/THPI (Som berekend als Captan)	0.025	0.03	50	0.01
Captan	0.025		50	0.01
Cypermethrin	Q 0.13	0.05	50	0.01

Geen andere parameters aangetoond boven de rapportagegrens.



## 4.2 CONTINUACIÓN - SISTEMA DE ALERTAS RASFF – *RAPID ALERT SYSTEM FOR FOOD AND FEED*

### CADMIO EN CHOCOLATE PARA BEBER

➤ El pasado 28 de agosto las autoridades sanitarias de España notificaron sobre el hallazgo de excesos de cadmio en chocolate para beber proveniente de Colombia

Determinación	Resultado	Método
Cadmio	0,93 ± 0,12 mg/kg	[01] MA/2/07410

[01]: Resultado no corregido por el factor de recuperación ya que está incluido en el valor de incertidumbre.

Barcelona, 22 de Agosto de 2023

Autorización de la emisión del informe de ensayo: Antoni Rúbies  
Informe validado y firmado electrónicamente

Laboratori  
CSB Consorci Sanitari de Barcelona  
Agència de Salut Pública

### TAMARILLO

➤ Las autoridades sanitarias Países Bajos notificaron el pasado 19 de septiembre el hallazgo de excesos de ometoato en tamarillos provenientes de Colombia.

Monstercode	893-2023-00087524	Sample type	EX
Monsteromschrijving	2336 1865-5522-23-0043, LCE LIE Tegenstaaf ja	Datum aanvang analyse	13/09/2023
Datum ontvangst	13/09/2023	Datum bemonstering	09/09/2023
Aangevraagde analyses	ZVEOL, ZVP10, ZVP11	Monsternemer	Lamberf (extern)
Matrix	Tamarillo		
Land van herkomst	Colombia		

De geanalyseerde pesticiden zijn gedocumenteerd op DRF-133 versie 15 geldig vanaf 28-12-20.

**ZVP10 - ZV - Kwantitatieve screening multi pesticiden GC-MSMS - W3201 & W3101**

Parameter	Resultaat	MRL EU	MO	LOQ
	mg/kg	mg/kg	%	mg/kg
Difenoconazool	Q 0.011	0.2	50	0.01

Geen andere parameters aangetoond boven de rapportagegrens.

**ZVP11 - ZV - Kwantitatieve screening multi pesticiden LC-MSMS - W3301 + W3101**

Parameter	Resultaat	MRL EU	MO	LOQ
	mg/kg	mg/kg	%	mg/kg
Carbendazim / Benomyl (som)	0.15	0.2	50	0.01
Carbendazim	Q 0.15		50	0.01
Difenoconazool	Q zie GC-MS	0.2	50	0.01
Ometoaat	Q <b>0.016</b>	<b>0.01</b>	50	0.01

Geen andere parameters aangetoond boven de rapportagegrens.

**Referenties:**  
MRL EU: EU Verord. 396/2005 Pesticides  
MO: Meetonzekerheid

**Extra informatie omtrent het monster:**  
De volgende parameters zijn beoordeeld als neuro- en genotoxisch (classificatie Reg. 1272/2008): Ometoaat. Voor deze stof is geen ARID waarde vastgesteld vanwege onvoldoende gegevens over de consumptieveligheid. Alle producten met een MRL overschrijding van deze parameters, moeten worden behandeld als schadelijk levensmiddel, waarvan melding gemaakt moet worden aan de voor u van toepassing zijnde autoriteit voor voedselveiligheid.

**Conformiteitsverklaring:**



## 4.3 SUSTANCIAS ACTIVAS EN REVISIÓN EN LA UE



Se publicó la edición de septiembre de 2023 del "Monitor de renovación de plaguicidas de la UE", patrocinado por CropLife International (CLI) y preparado por BryantChristie Inc.

La versión en español del señalado informe se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://croplife.org/wp-content/uploads/2023/10/Monitoreo-de-Renovacion-de-Pesticidas-de-la-UE-ES-Septiembre-2023.pdf>

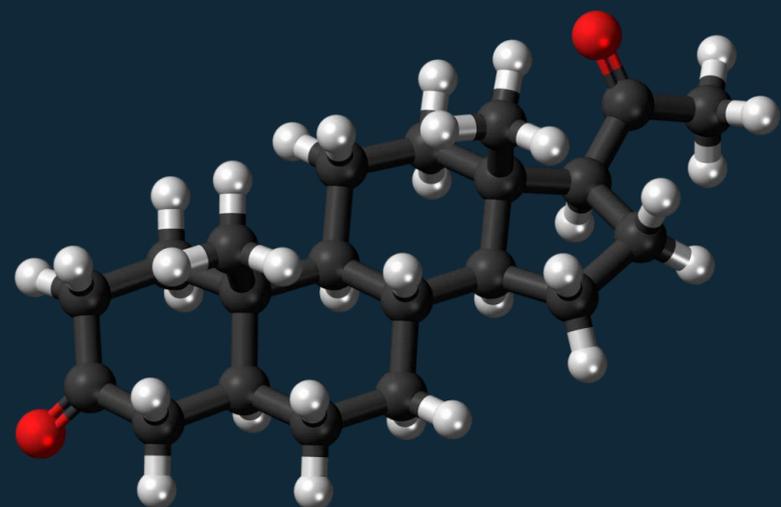
Este documento proporciona una descripción general de las sustancias activas que actualmente se encuentran en revisión o cuya revisión está prevista en función de la renovación periódica, y está elaborado con base en información disponible públicamente.

El informe enumera los ingredientes activos que han caducado recientemente o se espera que expiren próximamente.

El proceso de renovación de una sustancia activa en la UE es largo y su resultado impredecible. Únicamente los reglamentos definitivos publicados son los documentos jurídicamente vinculantes.

## Es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Este informe ha sido creado para ayudar a los gobiernos, los agricultores y la cadena de valor agroalimentaria a comprender mejor cuáles sustancias activas están actualmente en proceso de renovación en la Unión Europea.
- La renovación de pesticidas es un proceso separado del establecimiento de límites máximos de residuos y tolerancias de importación, que se rigen por una legislación específica (Reglamento UE 396/2005).
- Cuando no se renuevan las autorizaciones de sustancias activas, a menudo los LMR asociados se revocan y se fijan en el valor predeterminado de 0,01mg/kg.
- Al final del documento se incluye un abanico de preguntas y respuestas, así como varios enlaces con más información.





## 4.3 CONTINUACIÓN - SUSTANCIAS ACTIVAS EN REVISIÓN EN LA UE

ESTADO DE REVISIÓN	MONITOREO DE RENOVACIÓN DE PESTICIDAS (Septiembre 2022 - Agosto 2023)
INGREDIENTES ACTIVOS CADUCADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Adoxophyes orana GV strain BV-0001</b> (31/01/2023)</li><li>• <b>Virus del mosaico amarillo del calabacín, cepa débil</b> (31/05/2023)</li><li>• <b>Ésteres Metílicos de ácidos grasos C8-C10 (CAS 85566-26-3) (Octanoato de metilo (CAS 111- 11-5); Decanoato de metilo (CAS 110-42-9))</b> (31/08/2023)</li></ul>
INGREDIENTES ACTIVOS QUE SE ESPERAN QUE CADUQUEN POR NO SOLICITUD DE RENOVACIÓN	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Bacillus firmus I-1582</b> (30/09/2023)</li><li>• <b>Espiromesifeno</b> (30/09/2023)</li><li>• <b>Quizalofop-P</b> (30/11/2023)</li><li>• <b>Espirotetramat</b> (30/04/2024)</li><li>• <b>Ácido ascórbico</b> (30/06/2024)</li><li>• <b>Espinetoram</b> (30/06/2024)</li><li>• <b>Flubendiamida</b> (31/08/2024)</li></ul>
INGREDIENTES ACTIVOS PARA REVISIÓN (HASTA FEBRERO DE 2024)	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Ciantraniliprol</b> (14/09/2023)</li><li>• <b>Isofetamida</b> (15/09/2023)</li><li>• <b>Bacillus amyloliquefaciens MBI 600</b> (16/09/2023)</li><li>• <b>Oxatiapirolina</b> (03/03/2024)</li><li>• <b>Beauveria bassiana cepa 147</b> (06/06/2024)</li><li>• <b>Beauveria bassiana cepa NPP111B005</b> (07/07/2024)</li></ul>





## 4.4 RENOVACIÓN DE LA SUSTANCIA ACTIVA GLIFOSATO EN LA UE POR 10 AÑOS



En nuestro Boletín No. 16 de octubre de 2023 habíamos informado sobre los avances de las discusiones legislativas en el seno de la UE sobre la renovación del Glifosato. Una vez concluido el proceso legislativo, el pasado 28 de noviembre la Comisión renovó de manera autónoma la autorización de la molécula en cuestión por 10 años, teniendo en consideración que los miembros del Comité Permanente de Plantas, Animales, Alimentos y Piensos (SCOPAFF) no alcanzaron una mayoría decisoria requerida para adoptar o rechazar la propuesta inicialmente presentada por la Comisión.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2660 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2023, «por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 540/2011 de la Comisión», puede ser consultado en el siguiente enlace:

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:L\\_202302660](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:L_202302660)

Sin lugar a dudas el Glifosato es una de las sustancias activas que genera más polémica, cuya renovación no ha estado exentas de críticas. Por otra parte, se trata de uno de los herbicidas más utilizados en todo el mundo para el control de plagas en los cultivos. Siendo ello así, creemos pertinente ilustrar sobre algunos aspectos que subyacen a la aprobación de la molécula en cuestión:

### ***¿Cuál es la razón para la renovación de la aprobación del glifosato por parte de la Comisión?***

- La Comisión estaba legalmente obligada a adoptar esta decisión antes de que expirara la aprobación actual (15 de diciembre de 2023).
- La Comisión adoptó la decisión basándose en la evaluación de la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria – EFSA – sobre el impacto del glifosato en la salud humana, animal y el medio ambiente, que no identificó áreas críticas de preocupación.
- En la votación del 16 de noviembre de 2023, los estados miembros de la UE no lograron una mayoría cualificada para la renovación o rechazo en el Comité de Apelación.

### ***¿Cuáles son los fundamentos de la decisión tomada por la Comisión?***

- La decisión se basa en evaluaciones de seguridad exhaustivas realizadas por la EFSA, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas – ECHA – y los estados miembros de la UE.
- El proceso de evaluación comenzó en 2019 y se basó en estudios regulatorios obligatorios y una amplia literatura científica.
- Se evaluaron más de 16.000 estudios y la EFSA no encontró áreas críticas de preocupación.



## 4.4 CONTINUACIÓN - RENOVACIÓN DE LA SUSTANCIA ACTIVA GLIFOSATO EN LA UE POR 10 AÑOS

### *¿Por cuánto tiempo se renueva la molécula?*

- La renovación es por 10 años, en lugar de 15 que es lo usual.
- Se pueden esperar nuevos conocimientos sobre las propiedades del Glifosato relevantes para la protección de la salud humana y el medio ambiente. Si surge evidencia que indique que los criterios de aprobación ya no se cumplen, se puede iniciar una revisión de la aprobación a nivel de la UE en cualquier momento. En este caso, la Comisión tomaría medidas para modificar o retirar la aprobación si está científicamente justificado.

### *¿Cuáles condiciones y restricciones de uso incluye la renovación de la sustancia?*

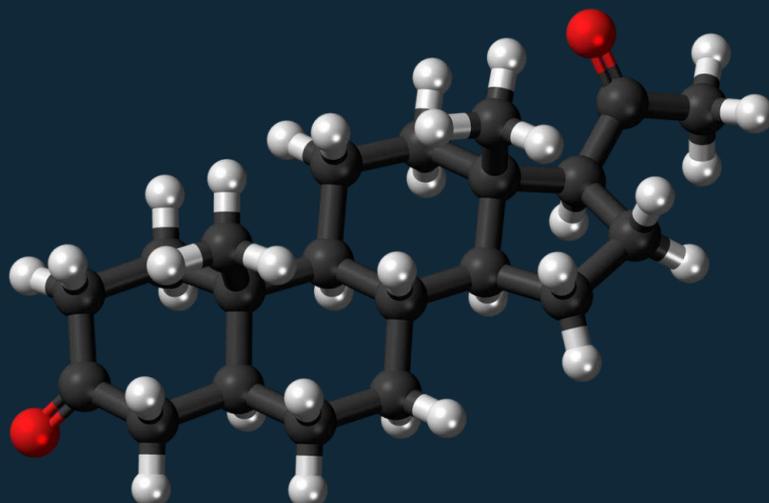
- Prohibición del uso del glifosato como desecante para controlar la cosecha u optimizar la trilla.
- Establecimiento de límites máximos para cinco impurezas, asegurando la protección de personas y medio ambiente.
- Requisitos para que los estados miembros de la UE, al aprobar un producto fitosanitario, consideren aspectos específicos en las evaluaciones de riesgos, como la protección de mamíferos herbívoros y plantas no objetivo, así como la implementación de medidas de mitigación.
- Fijación de porcentajes máximos de aplicación, solo superables si la evaluación de riesgos demuestra la ausencia de efectos inaceptables en mamíferos herbívoros.

### *¿Qué se ha concluido sobre la carcinogenicidad del glifosato?*

- No hay evidencia actual que clasifique al Glifosato como carcinogénico, según las evaluaciones de la EFSA y de la ECHA.
- La opinión es compartida por la mayoría de agencias regulatorias principales en todo el mundo. (Por ejemplo, [Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU. – EPA, por su sigla en inglés](#))
- La EFSA también confirmó que el glifosato no es un disruptor endocrino.

Más información disponible en el siguiente enlace:

[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/qanda\\_23\\_5793](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/qanda_23_5793)





# Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA

## Comité Editorial:

Gabriel Duque Mildenberg – Director - Oficina Comercial en Bruselas - [gduque@mincit.gov.co](mailto:gduque@mincit.gov.co)  
Juan Sebastián Calderón – Asesor - Oficina Comercial en Bruselas – [jcalderon@mincit.gov.co](mailto:jcalderon@mincit.gov.co)  
Juan Carlos Cadena Silva – Asesor - Oficina Comercial en Bruselas – [jcadena@mincit.gov.co](mailto:jcadena@mincit.gov.co)

## Colaboradores invitados:

Carlos Enrique Valencia Muñoz – Ministro Plenipotenciario - Cancillería – [carlos.valencia@cancilleria.gov.co](mailto:carlos.valencia@cancilleria.gov.co)

*Las anteriores versiones de nuestros boletines pueden consultarse en el siguiente enlace:*

<https://tinyurl.com/4krmf2ac>

## Media:

[www.pixabay.com](http://www.pixabay.com)

# COLOMBIA

Condiciones de uso: La información contenida en este Boletín es de orientación y guía general. Por tal motivo, no pretende constituir o servir como sustituto o reemplazo de asesoría legal respecto a cualquier asunto específico o particular. De conformidad con la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, el contenido de este boletín y las opiniones plasmadas en él no son de obligatorio cumplimiento o ejecución por parte de ninguna autoridad pública o persona privada. El contenido está sujeto a ser interpretado y usted acepta verificar su vigencia y exactitud por sus propios medios. En atención a lo anterior, ni el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ni sus empleados son responsables por las decisiones o acciones que pueda adelantar con base en el contenido presentado en este Boletín, por lo cual la información debe tomarse como de carácter referencial únicamente.